

## NUEVOS DOCUMENTOS CATALANES DE POBLACION Y FRANQUICIA

Cuando, hace ya más de un decenio, dábamos cima a la elaboración de nuestra colección de *Cartas de población y franquicia de Cataluña*, vol. I (Madrid-Barcelona, 1969), no descartábamos la probabilidad —por no decir seguridad— de que, en años sucesivos, fueran apareciendo nuevos ejemplares de las mismas no conocidos al preparar la edición, como resultado de las continuadas exploraciones de nuestros fondos documentales y también de la publicación de estudios particulares, monografías locales, etc., por parte de investigadores y eruditos que ofrecieran referencias y aún los propios textos de cartas pueblas y franquicias del territorio catalán, desconocidas por nosotros. Y en efecto, así ha ocurrido, al punto que hoy tenemos a la mano un no despreciable repertorio de documentos de esta índole, llamados a agregarse virtualmente como *Addenda* al Diplomatario de dicha obra. En principio, confiábamos en la posibilidad de efectuar la pública presentación de tales textos al dar a luz el proyectado vol. II de la misma, destinado al estudio histórico y jurídico-formal de los documentos reunidos en el vol. I a modo de Apéndice al mismo, en que se recogieran las adiciones, rectificaciones, etc., de que fuera susceptible, así el *corpus* diplomático como su correspondiente presentación monográfico-local. Pero tal oportunidad aparece cada día como más lejana y aun de insegura realización, dada la actual coyuntura de la institución editorial a la que correspondía llevarla a cabo, quedando así aquel propósito en un estado de práctica hibernación.

Ante el anuncio de este merecido homenaje al profesor García Gallo con ocasión de terminar el período de su docencia académica, y del que hubiera sentido estar ausente, pensé que se me deparaba con ello la ocasión propicia para ofrecer una anticipación en el conocimiento público de los nuevos documentos reunidos de la índole ex-

puesta. Las exigencias limitativas de espacio para las aportaciones de los invitados a participar en tal homenaje, no permitían, evidentemente, incluir el repertorio completo de los documentos adicionales disponibles, pero sí de ofrecer un reducido y escogido número de los mismos, más señalados por su condición de inéditos y apenas o nada conocidos de los círculos eruditos.

Incluimos, pues, en esta modesta aportación —en la imposibilidad de ofrecer por el momento un trabajo de mayor envergadura—, seis documentos de repoblación o franquicia, correspondientes en su casi totalidad a territorios de la Cataluña Nueva, más concretamente de las comarcas tarraconenses: Conca de Barbará, Priorato, Riberas del Ebro... (Gibolhoder, Vandellós, Horta, Prenafeta...) salvo uno (Les Oluges) ubicado en la zona central de la Segarra, en el gozne de la Cataluña Vieja con la Nueva. Queda al margen de esta situación sólo el de Orrit, en la zona del pre-Pirineo ilderdense, área del antiguo condado de Pallars. Sus fechas de otorgamiento se escalonan entre 1043 y 1261, bien que, en su mayoría —los cuatro de la Cataluña de Poniente—, pertenecen a los dos últimos decenios del s. XII, período de intensa colonización de estos sectores tarraconenses.

Por sus características morfológicas, los documentos recogidos responden a diversos tipos o modalidades de cartas de población, de los señalados en las páginas introductorias de nuestra obra citada (páginas XXII-XXVIII). Dos de ellos se caracterizan como donaciones «ad populandum», es decir, concesiones de un lugar o paraje, efectuadas a favor de un particular para encauzar en los mismos una ulterior población, bien sobre la base del levantamiento de una fortaleza y consiguiente roturación de su término y erección de moradas propias de zonas fronterizas (así, en Les Oluges, 1043), bien como encargo de realizar un asentamiento de cultivadores bajo una relación dominical directa de éstos con el promotor e indirecta con el concedente (así en Vandellós, 1191). Las restantes reflejan concesiones directas del soberano o señor a favor de una comunidad vecinal, aunque sus respectivos contenidos se diferencien notoriamente. Dos de ellas, en efecto, perfilan el clásico tipo de establecimiento agrario colectivo, con acentuadas reservas señoriales otorgado, de modo impersonal, en favor de todos los pobladores presentes o futuros (así en Horta, 1192), bien de un grupo reducido, nominalmente consignado, y de sus sucesores.

{así Gibolhoder, 1182). Otra, constituye una mera autorización real para trasladar el emplazamiento de su población, dentro del mismo término, con respeto absoluto al anterior régimen jurídico de los moradores (Orrit, 1264). Finalmente, el tipo más elaborado de carta de franquicias o privilegios, tiene su representación en la carta de Prenafeta, Figuerola y Miramar (1198), que reconoce a sus vecinos notables exenciones de exigencias señoriales y regula diversos extremos de la vida comunal. Tan sólo la forma más relevante de lo que calificábamos como estatuto primario de la vida jurídica local, está ausente en este reducido repertorio adicional.

---

Como encuadramiento de los documentos publicados, ofrecemos a continuación —siguiendo la misma pauta de nuestra obra principal—, unas sucintas notas de presentación monográfico-local de cada uno de ellos que ilustren sobre el contexto geográfico e histórico en que se desarrollan las respectivas concesiones, sus precedentes, significación de su formulación, alcance de su eficacia, destino ulterior de la población, etc....

LES OLUGES.—Entre la marca del condado de Ausona-Manresa y la del de Urgel, se había dibujado, desde principios del siglo XI, una estrecha zona de expansión del condado de Berga como *marca* del mismo (es decir, del de Cerdaña) formando, a modo de cuña entre los apéndices aludidos, una lengua de territorio que desde las orillas del Cardoner se iba adentrando en dirección suroeste por la Alta Segarra para acabar encajonada entre los sectores de Cervera-Tárrega por el sur y de Riubregós-Guissona por el norte. Esta zona de marca bergadana se delinea documentalmente ya, de modo inicial, en 1035<sup>1</sup> y nuevamente y con mayor alcance geográfico al parecer, hacia fines del siglo XI<sup>2</sup>. En el área de la misma, debe ubicarse, entre otros, el término de Oluges (en su nomenclatura actual), que ya en 1015, bajo

---

1. F. MIQUEL, *Liber Feudorum Maior*, II, Barcelona 1947, p. 201, doc. 693. Testamento del conde Guifredo de Cerdaña. «Volo, etiam, ut comitatus Bergitano simul cum ipsa marchia que est et debet esse de Bergitano, et castrum de Sancti Stephani de Castrofolit et Puig Alto et Gavar et Portello et Albis Spino, quantum ibi habeo...usque in fluvium Figarim, veniat in manu filii mei Bernardi...».

2. MIQUEL, *Ob. cit.* II, pág. 210, doc. 696: «Commemoratio terminorum comitatus e marchia Bergitani».

el toponimo de *Vulvigia*, figuraba en el espacio asignado al establecimiento de Segarra (Calaf, Calafell y Ferrera) a favor del levita Guillermo, entonces todavía como extremidad de la marca de Ausona<sup>3</sup>. Al doblar el segundo tercio del siglo, parte de este sector se había integrado ya en la nueva marca bergadana; según se refleja en el aludido documento de 1035, y los condes de Cerdaña impulsaban sin duda la difícil colonización de la misma como espacio yermo y deshabitado, de evidentes riesgos de vida, rivalizando así con la labor paralela de la contigua marca de Ausona, cristalizada en la ocupación de Cervera, 1026, y en la de Montfalcó y Manresana, a partir de 1025<sup>4</sup>. Por lo que se refiere concretamente al lugar de Les Oluges, en el año 1049, una familia que había aprisionado el término: Guillermo (tal vez señor del vecino castillo de Montfalcó «murallat») su esposa Engelberga y sus hijos, otorgaban una donación alodial de la tierra yerma del Puig de Vulunga, «in comitatum Bergitani» a favor de un matrimonio, Berenguer Hosten y Vivarda, con señalamiento preciso de su término circular relativamente reducido. El lugar conservaba, al parecer, restos de una anterior *habitat*, pues en el contenido de la donación se alude a los molinos, a unas *parietes anticas*, e incluso a unas iglesias, todo seguramente en estado ruinoso<sup>5</sup>. Los beneficiarios debían construir una fortaleza para defensa frente a los sarracenos y demás enemigos, y promover el laboreo de la tierra y la edificación de moradas, con

3. FONT, *Cartas de población y franquicia*, I, pág. 23, doc. núm. 12. En el texto se alude a «in extremitate valle Gavar contra Spanna et adheret se ad villa herema qui dicunt Vulvigia».

El maestro Durán y Sanpere (*Libre de Cervera*, Tarrega 1972, pág. 23) interpreta la adjudicación de este término, que él califica de Marca de Segarra como efectuada a favor del referido levita con la misión de combatir un cierto enclave sarraceno de resistencia que comprendía los lugares mencionados, desde Calaf y el valle de Gaver, hasta los alrededores de Montfalcó «murallat» con las Oluges y Torroja.

4. Para Cervera vid. FONT, *Ob. cit.*, pág. 31, doc. núm. 16. Estos términos de Montfalcó y Manresana, no deben confundirse con los contiguos a Oluges, del mismo nombre. Estos ahora aludidos se ubican a alguna distancia del mismo, en los ámbitos respectivos de Veciana y de Prats de Rei, ya en la marca del condado de Manresa como estamos indicando. Las referencias a ventas de tierras, yermas o yermas y cultas en dichos términos, especialmente en el de Manresana, arrancan de 1025 y siguen en los años sucesivos hasta cerca de 1040 (ACA. Pergs de Berenguer Ramon I, núms. 53, 55, 58, 87, 91, 114; Ramón Berenguer I, núms. 15, 16, 18, 19, 20).

el compromiso de no elegir otro señor fuera de la familia de los donantes (*Doc. núm. 1*).

Pocos años después, en 1058, el término de Les Oluges —ahora *Vulvuga*— continuaría, seguramente en primera línea, dentro de la *marca*, con frente a tierra de moros<sup>6</sup>; pero unos decenios más tarde, entre 1068 y 1095, adelantada ya la frontera que, según se ha indicado más arriba, alcanzaría el sector de Tárrega, el ámbito de Montfalcó, les Oluges y la Manresana parece ya estabilizado y en franco desarrollo agrario, asiento de una *dominicaturas* reservadas por el conde de Cerdaña y de un grupo de caballeros alodiaros (colonos-soldados) a las órdenes del mismo en la esfera puramente militar<sup>7</sup>. Hacia fines de siglo, el castillo de Oluges, junto con otros vecinos, entre ellos el Castro Novo [de Oluges] figura ya en manos de un feudatario del referido conde cerdán<sup>8</sup>, quien, no obstante, consta seguir ostentando su dominio eminente en 1094<sup>9</sup>. El desarrollo urbano del lugar se operaría lentamente a partir del s. XII, extendiéndose el núcleo de habitación por las pendientes del cerro originario. A mediados de la centuria se atestigua ya la existencia de la «ecclesiam de Ulvuga», confirmada en 1150 a favor de la iglesia de Solsona y, poco después (1196), la mención concreta de «castrum et villam de

5. Es posible que el término de Oluges de 1043, lindara con el de Cervera de 1026, a juzgar por algunos elementos de toponimia que parecen comunes a ambos. Así, p. e., el *Coscolloll vell*, del linde occidental de Oluges, podría identificarse tal vez con el *Coscololio* del oriental de Cervera.

6. Es lo que parece deducirse del convenio suscrito en tal fecha entre los condes de Barcelona y Cerdaña, y en el cual, figura un compromiso de ayuda del primero respecto al segundo, por lo que atañe a dicha marca: «Iterum, convenit [el conde de Barcelona] illis [el de Cerdaña] quod de ipsa terra de ipsa marcha de terminum de Vulvuga in aut contra Hispania faciat illi directum aut consilium talem quod ipse comes illum recolligat» (A. C. A. Perg. R. Ber. I, núm. 232).

7. Pergs. de R. Ber. II, núm. 68. MIQUEL, *Liber Feudorum*, II, doc. 558. (tomado de *Liber Instrumentorum de Feudis*).

8. MIQUEL, *Liber Feudorum*, I, pág. 432, doc. 411. Juramento prestado por Geraldo Ponç a Guillermo, conde de Cerdaña, por los castillos de *Castrum Novum*, Manresana, Bufagrannes y Vulvuga.

9. MIQUEL, *Ob. cit.*, II, pág. 204, doc. núm. 694. Testamento de Guillermo-Ramon, conde de Cerdaña.

«Olujá»<sup>10</sup>. Por la misma época se desvela la consolidación de un linaje local que adopta el topónimo del lugar y que obtuvo relevante significación en la vida política y militar del país. Posteriormente, la incidencia señorial sobre el poblado ocasionaría, como en tantos lugares, una partición topográfica del mismo, con atribución de sus dos sectores urbanos, la *Oluja sobirana* y la *Oluja jussana* a distintos titulares, lo que daría lugar a la pluralización del topónimo les Oluges en la forma llegada hasta el presente<sup>11</sup>.

La importancia medieval de les Oluges se patentiza asimismo por el nombre de *Portal de les Oluges* con que se conocía la puerta de la amurallada Cervera por la que salía el camino que tomaba la dirección recayente a aquel lugar. En la actualidad, constituye les Oluges un reducido poblado de unos 400 habitantes, comprendiendo en su término municipal los agregados de Montfalcó Murallat y Santa Fé de Segarra. El vecino poblado de Castellnou de Oluges, con unos 150 habitantes, se integra en el municipio de La Prenyanosa, uno y otro del partido judicial de Cervera (Lérida).

GIBOLHODER (LA FIGUERA).—Dentro la campaña restauradora de la región de Montsant y, concretamente, en el sector del Bajo Priorato, en tierras tarraconenses, hay que situar la presente colonización local, estrechamente ligada a la de Vallclara-Cabacers. Integrado este último término en la sede tortosina por la donación obtenida a su favor, de parte de su poseedor, el prior de Vallclara, Federico, en 1158, y consolidada por el conde barcelonés en 1159, no tardó aquella sede en redondear este dominio con la adquisición de los territorios contiguos al mismo, entre La Morera y el Ebro, que hasta el momento estaban en manos de Alberto de Castellvell, como dominador del amplio distrito de Ciurana al que pertenecían originalmente. Aparte de la donación a Vallclara, del Mont-Alt, en 1163, lindante con La Morera, debemos registrar aquí, de modo especial, la efectuada, pocos años después, en 1169, también por dicho caballero, a favor de la iglesia de Tortosa y de su sufragánea de Vallclara, en la

---

10. P. [CATALÁ], *Castells de Montfalcó y Les Oluges*, en *Els castells catalans*, VI, Barcelona 1979, pág. 682.

11. Vid. las numerosas referencias sobre el curso histórico del castillo de Les Oluges y sus dueños en *loc. cit.* en nota anterior.

persona del prelado Gilaberto, del monte de Gibolhoder, en libre alodio y plena disposición. En el documento se precisa «qui mons est situs in termino de Garcia», y se señala su ámbito, el cual lindaba por oriente con el río de Ulldemolins (*Ohil de Molins*) que se une con el de Ciurana, por mediodía con el término de Bas, por occidente con el de Ascó y por norte con honor de Vallclara (seguramente el ya concedido con anterioridad), ubicado, pues, en la parte más occidental de la zona, orientada hacia el río Ebro<sup>12</sup>.

Parece que la colonización efectiva de estos dominios prioratenses de la sede tortosina no se inició hasta transcurrido un largo decenio desde su adquisición, seguramente dada la situación abrupta del territorio, y la primera operación registrada en este orden se refiere justamente a la *populatio* de Gibolhoder, efectuada a fines de 1182, es decir, tres años antes de la de Cabacers, que con el tiempo había de alcanzar la primacía del sector. A primeros de diciembre de dicho año, el obispo Poncio establecía a favor de cuatro individuos y sus sucesores «illam nostram populationem quam habemus in termino de Karcxia, que vocatur Gibolhoder» y cuyos límites coincidían exactamente con los consignados en la donación recibida de Alberto de Castellvell en 1169 (salvo el cambio de nombre de Vallclara por el más enraizado de Avincabacer). Los donatarios recibían libremente el lugar con sus términos y pertenencias para su roturación y cultivo (que prometían realizar diligentemente), bajo un reducido censo reconocitivo y con las usuales reservas de fidelidad señorial y derechos dominicales inherentes a tal clase de tenencias (*Doc. núm. 2*). Parece que esta repoblación dio lugar a la aldea de La Figuera<sup>13</sup>, la cual, más

---

12. Archivo Capitular de Tortosa, Códice núm. 5: *Llibre Vermell*, fol. 8 (en traslado de 1188). Una copia en B. N. de Madrid, M. S. núm. 13079, Papeles del P. Burriel, fol 18 v.º y parcial en F. CARRERAS CANDI, *Ordinacions urbanes de bon govern a Catalunya* (segles XIII a XVII) en *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, XI (1923-1924) pág. 315, nota 4.

13. La identidad del lugar se atestigua patentemente por la rúbrica que encabeza el documento en la transcripción cartularia conservada: «De donatione Ficulne quam dedit Ecclesie Dertuse, R. de Siurana et suis sociis pro uno morabetino». Y más explícitamente se hacía constar en la de la donación antes mencionada de Alberto de Castellvell de 1169: «De donatione Ficulnee que olim vocabatur Gibolhoder...», que precede en el cartulario a la carta de 1182.

pronto o más tarde posiblemente se integraría en la jurisdicción de Cabacers, a juzgar por una alusión contenida en las *Ordinacions* de esta localidad del año 1315, que considera a La Figuera como uno de sus términos, singularizado por la cuantía en la prestación del laudemio dominical<sup>14</sup>. Pero posteriormente cobraría el lugar entidad propia, bien que siempre con modesto tinte rural. A fines del s. XVIII (Censo de Floridablanca) contaba con unos 600 habitantes, que en la actualidad se hallan reducidos a la mitad, aunque constituya el lugar un municipio propio, bajo el nombre de La Figuera de Falset, en el partido judicial de Falset, provincia de Tarragona.

VANDELLOS.—A poniente del sector de Ciurana, se desarrolló hacia 1163, por desmembración del antiguo marquesado o waliato de su nombre, un nuevo distrito, confiado por Alfonso II a la casa de Castellvell, que tanto se había distinguido en la expugnación de aquellos parajes<sup>15</sup>. Este señorío recibió una extraordinaria ampliación años más tarde (1174), gracias a la concesión feudal efectuada por el referido soberano a favor de Guillermo de Castellvell (sobrino de Arbert, el esforzado luchador en la aludida campaña) de los castillos y términos de Tivissa (lugar de ascendencia pre-romana), Mora, García y Marsá, con sus términos correspondientes, según existían en tiempo de sarracenos<sup>16</sup>. El conjunto, orientado geográficamente en la parte oriental de la ribera del Ebro, si bien lindante con las montañas de Ciurana, venía a dibujar la futura baronía de Entenza y parece haber tenido desde un principio como centro principal el castillo de Tivissa. Pocos decenios después de tal donación feudal presenciamos unos claros propósitos de repoblación de su término por parte del referido concesionario Alberto de Castellvell, el cual, a 16 de diciembre de 1191, entregaba unas tierras *ad complantandum* en el paraje de Banyoles a un grupo de moriscos<sup>17</sup>, y cuatro días después otorgaba, junto

14. CARRERAS CANDI, *Ordinacions urbanes*, XI, pág. 318.

15. E. MORERA, *Tarragona cristiana*, I, pág. 513. Vid. FONT, *Cartas de población y franquicia*, vol. I, pág. 760.

16. MIQUEL, *Liber Feudorum*, I, pág. 253, doc. núm. 240. Vid. ROMERO TALLAFIGA, *El señorío catalán de los Entenza a la luz de la documentación existente en el archivo ducal de Medinaceli (Sevilla)* en *Historia Instituciones. Documentos*, vol. 4 (1977), pág. 535 y pág. 553 y sigs. y doc. 2 de su regesta.

17. ROMERO, *Ob. cit.*, pág. 531, y doc. 3 de su regesta.

con su castlán Arnau de Fenollera, el lugar de Vandellós, también en término del referido castillo a Ramón de Riudoms, con encargo de que estableciera allí doce *populatores* que habitaran efectivamente el paraje y les prestaran los correspondientes servicios dominicales y con la mejora, para el mismo, de dos parelladas en libre alodio, aparte los aprovechamientos comunales del término (*Doc. núm. 3*). El nuevo lugar quedaba ubicado en las proximidades del castillo de Tivissa, a pocos kilómetros del mismo, en dirección al mar y perfectamente deslindado por tres corrientes fluviales. Ignoramos el crecimiento de Vandellós en los siglos sucesivos, pero consta por un fogaje de 1496 que contaba con veinte familias, núcleo el más poblado del término de Tivissa, fuera de este centro, presidido por una torre, y desde mediados del s. XIV con iglesia parroquial. Con todo, la dependencia civil y eclesiástica respecto de Tivissa continuó durante la Edad Moderna, pues hasta 1787 no fue erigida —al igual que otros vecindarios— como vicaría perpetua a modo de parroquia casi independiente, censando ya 76 familias, y hasta principios del s. XIX no logró la erección de municipio propio<sup>18</sup>. En el orden político y jurisdiccional, Vandellós, como Tivissa y demás lugares del antiguo señorío de Castellvell, siguió la suerte dinástica del mismo, que supuso pasar, en 1205, a la familia de los San Martín y Subirats y en 1244, a los Entenza, procedentes del Alto Aragón, para revertir a la Corona, como baronía de Entenza, en 1324, en las sienes de Jaime II.

Actualmente Vandellós constituye una entidad municipal del partido judicial de Falset, provincia de Tarragona, con unos 1.500 habitantes. Entre sus unidades agregadas figura el vecindario de Mas de Riudoms con una antigua torre y cuyo nombre, citado reiteradamente al par que Vandellós (a fines del siglo XVIII contaba con quince familias), parece revelar el ámbito originario de asentamiento del beneficiario de la donación *ad populandum* de 1191 y promotor de la población del lugar, Ramón de Riudoms.

HORTA.—Los antecedentes y vicisitudes de la restauración cristiana de este término, situado en la comarca de la Terralta, en el curso alto del río Algars, fronterizo con Aragón, fueron cumplidamente presentados en nuestra colección de *Carta de población y franquicia* (Vol. I,

18. Referencias de F. M. BRU I BORRAS, *Fulls d'història de la vila de Tivissa y del seu territori antic*. Barcelona 1955, *passim*.

págs. 799 y sigs.) sin que debamos suministrar ahora ninguna noticia complementaria a este respecto. Después de unos intentos, posiblemente frustrados, de *Alfonso el Casto* de repoblar el lugar a fuero de Zaragoza en 1165, su posterior traspaso a la Orden del Temple, acarrearía el que, cerca de treinta años después, fuera esta Orden la que acometiera su colonización a través de la concesión a Horta de una carta puebla de índole esencialmente agraria, dominical, fechada a 10 de enero de 1192. Al elaborar nuestro mencionado Diplomario, sólo disponíamos de una copia moderna, asaz defectuosa, de dicho documento, y como tal la publicamos bajo Doc. núm. 190 del mismo. Posteriormente nos fue dado hallar su original, por lo que hemos estimado, dado su interés singular, incorporar su texto al presente grupo para que en lo sucesivo sustituya a todos los efectos la copia anteriormente aludida (*Doc. núm. 4*).

PRENAFETA, FIGUEROLA y MIRAMAR.—El dominio efectivo cristiano sobre el sector centrado por el castillo de Prenafeta, a caballo entre la Conca y el Campo, queda envuelto en la nebulosa que se cierne en torno al castillo de Barbará y que se pone de relieve en el juicio celebrado en Lérida en 1157, entre el conde Ramón Berenguer IV y el caballero Pere de Puigvert. Este alegaba antiguos derechos hereditarios sobre el referido término, procedentes de su supuesta ocupación y colonización por parte de unos antecesores suyos, a mediados del siglo XI, pero aquéllos eran contradichos en aras de su recuperación por las armas condales de Barcelona después de la acometida musulmana de principios del s. XII<sup>19</sup>. Con todo, podemos pensar que, tras el juicio de 1157, cuya resolución definitiva no conocemos, se afirmaría de alguna manera el dominio reclamado por el mentado Pere de Puigvert sobre el referido castillo de Prenafeta, y que a su muerte pasaría por indiviso a sus hijos Pere, Berenguer y Guillem. Advertimos, en efecto, que estos tres hermanos, en julio de 1098, concedían una carta de franquicia a los prohombres de Prenafeta, Figuerola y Miramar (*Doc. núm. 5*), estos dos últimos lugares enclava-

---

19. Vid el detalle de estos extremos en FONT, *Cartas de población y franquicia*, I, pág. 747, apartado relativo a Barbará y con mayor precisión en el trabajo de L. PARÍS BOU, *Reconquesta i repoblació de l'Anguera i l'Alt Francolí*, en VIII Assemblea d'Estudiosos. Montblanch, 1967, pág. 29 y ss.

dos, sin duda, en el ámbito o baronía de Prenafeta<sup>20</sup>. El documento deja entrever una situación de cierto prolongado establecimiento vecinal, pues no se contienen en el mismo alusiones a condiciones originarias de asentamiento y cultivo. Su objetivo es la acostumbrada fijación de las relaciones de dependencia dominical de los cultivadores respecto a sus señores, con exención de los tres más usuales malos usos a cambio de la prestación de unas sernas anuales, además del ofrecimiento de una salvedad sobre sus personas y bienes y respecto a la actuación de los agentes judiciales de los concedentes. Pero se destaca la carta por el peculiar reconocimiento de la personalidad corporativa de unas comisiones de prohombres a cada uno de los tres lugares, para la promoción del mejoramiento de los mismos e intervención arbitral en la resolución de los litigios entre los vecinos, extremo éste muy singular en centros de reducida importancia. Estas y otras disposiciones de la carta hacen pensar en un cierto desarrollo comunal de los núcleos de este sector, a finales del s. XII, como precursor de lo que había de constituir su embrionario régimen municipal.

A fines del s. XIII, el linaje de los Puigvert señoreaba estos términos y en 1271, concretamente, cedieron su dominio al monasterio de Poblet. El cenobio mantuvo la posesión del mismo durante toda la Edad Media, pero con intervalos de intervención de la Corona. Tenemos noticia con todo de unas *Ordinaciones* de policía rural concedidas por el abad de Poblet a los lugares de Prenafeta, Figuerola y Miramar y Montornés en 1459, y confirmadas en varias ocasiones durante los siglos XVII y XVIII<sup>21</sup>. A fines del siglo XV, los vecinos de Prenafeta abandonaron su antiguo emplazamiento para establecerse en el llano al pie de la montaña, de cara a la Conca, en poblamiento diseminado en torno a la iglesia de San Salvador. Actualmente Prenafeta constituye un reducido núcleo vecinal agregado al municipio de Montblanc, y Miramar otro agregado, prácticamente abandonado, del municipio de Figuerola del Campo, éste con unos 300 habitantes, en el partido judicial de Valls (Tarragona).

20. La antigua baronía de Prenafeta estaba constituida, al parecer, además de por los dichos lugares, por los de Mas d'en Amill, Puigdespí y Montornés. A. PALAU, *Conca de Barberà III, Guia de la Conca*, Barcelona, 1932, página 24.

21. A. PALAU DULCET, *Ordinacions de Prenafeta, Miramar, Figuerola y Montornés, 1459*. Montblanc, 1930, 23 págs.

ORRIT.—El actual y paupérrimo lugar de Orrit, en la ribera del Noguera Ribagorzana, junto al antiguo monasterio de Alaó, destacó de manera notoria en los primeros siglos de la Reconquista dentro de la reorganización de las regiones del Pallars y Ribagorza, en las inmediaciones del milenio, según queda de manifiesto en el Diplomatario de Abadal sobre aquellos condados y correspondiente introducción geo-histórica de Rubió<sup>22</sup>. El castillo y *pagus* de Orrit, con una constelación de vecindarios en su término, sobresale entre los demás lugares o castillos contiguos, hasta hacer pensar en una posible sede vizcondal o de gobernación militar para aquel sector meridional de los referidos condados, en contacto con la zona musulmana. El curso de dos siglos, con el avance de la Reconquista hacia las planicies feraces de Urgel y Leridense, dejó marginados aquellos primitivos términos como el de Orrit, enclavado políticamente en el condado de Pallars, por su situación en la orilla izquierda del Noguera Ribagorzana, y una vez dividido aquél, en el de Pallars Jussá, el cual, hacia fines del siglo XII, se incorporaba a la casa de Barcelona en la persona de Alfonso el Casto. Desconocemos totalmente el desarrollo ulterior del lugar de Orrit, que sobreviviría, indudablemente como reducido núcleo vecinal y sólo poseemos a nuestro efecto, el testimonio, algo aislado, de una licencia del rey Jaime I de fines de mayo de 1261 a favor de sus habitantes para cambiar el emplazamiento de la villa, en el lugar que prefirieran, dentro de su término, gozando de la misma condición jurídica («consuetudinem») de que disfrutaban en el sitio anterior, según fueran de feudo o de realengo (*Doc. núm.* 6). Al propio tiempo el monarca designaba a un habitante de Orrit, Ramón de Puig, como batlle del lugar, para la debida percepción de las rentas del término, al igual que los batlles anteriores<sup>23</sup>, lo que hace presuponer una cierta continuidad de dominio y administración regios en aquel alejado centro rural. Tampoco nos es factible seguir su curso histórico poste-

---

22. R. D'ABADAL, *Els comtats de Pallars i Ribagorça*, Barcelona, 1955. Vid. en la aludida introducción de Jorge Rubió, especialmente las páginas 30 y siguientes.

23. Archivo de la Corona de Aragón, Reg. 11, fol 207. El despacho lleva fecha de 30 de mayo de 1261, o sea el día anterior al de la referida licencia de cambio de lugar.

rior. La parroquia de Orrit, al pie del viejo y arruinado castillo, con un escaso núcleo de habitantes en los últimos siglos (30, 40 ó 70 le asignan los censos de fines del xviii) ha acabado de despoblarse en nuestros días y las familias supervivientes han trasladado sus moradas, del cerro antiguo al borde de la nueva carretera, junto al río, en la salida de la angostura de Escales. Actualmente, Orrit se integra administrativamente en el municipio de Sapeira, perteneciente al partido judicial de Tremp (prov. de Lérida).

JOSÉ MARÍA FONT RÍUS

## DOCUMENTOS

## 1

1043, mayo 8.

*Donación para poblar el Puig de Oluges, en el condado de Berga, otogada por Guillermo, su esposa e hijos, a favor de Berenguel Hosten y su esposa Bibarda. El establecimiento, cuyos lindes se señalan con precisión, se efectúa con carácter alodial, salvo ciertas reservas dominicales a favor de los concedentes. Los beneficiarios se obligarian a construir una fortaleza defensiva, a promover el cultivo del término y la edificación de moradas, así como a no elegir señor fuera de la familia de los donantes.*

A. Original, pergamino en Archivo Histórico Nacional de Madrid. Clero. Tarragona, Carpeta 1992 (Poblet) doc. n.º 3.

Refs.: P. BONNASSIE, *La Catalogne du milieu du X<sup>e</sup> a la fin du XI<sup>e</sup> siecle*, Toulouse, 1976, II, pág. 557.

In nomine Domini. Ego Guillelmus et uxor sua Engelberga et Gozpert. et Ugoni et Guitard et Arnaldus. Nos simul in unum donatores sumus vobis. Berengelo Hosten et coniux tua Bibardis (?). Per hanc scriptura donationis. nostre, donamus nos vobis terra erma nostra propria qui nobis advenit a nos Guillelmo et Engelberga per nostra aprisione et ad nos infantes supra scriptos per parentorum sive per qualique voces. Et est hec omnia in comitatum Bergitani prenominato suo nomine Unluuga cum ...[borroso]... vobis. monstravimus et pediculavimus et consignavimus. Et convigit predictus. ...[borroso]... de parte orientis in termine de Monte Falconi et ascendit per ipsos Marunos que nos vobis monstravimus usque ad ipsa Pellosella et sic descendit per ipsa valde de ipso Mulnel. Et de parte vero meridie in ipso reger de Cervera vel in ipsa Chocilada. Et de occiduo in ipso Coscolol vel in ipsa quadra de Ugoni Guillelm de eredes suos. Et de parte vero circi in ipso col de ipsa Menresana vel in termine de ipsa Aguda et sis se ... per ipso termine de Guntard et de Recard Altemir. Et pervenit ad ipso termine de Monte Falconi. Sicut infra istas afrontaciones includunt et isti termini abiunt continet sic donamus nos supra scriptos ipsa terra ermea, pratis, pascuis, garricis, fontis, fontanulis, aquis aquarum, vieductus vel reductus, et silvis et petras mobiles vel immobiles, molinares et parietes anticas et ipsas ecclesias qui infra istos terminos sunt. Totum ab intecrum ad vestrum aulodem proprium, exceptus ipsa nostra dominicatura que ad nostros opus tenemus de ipso aulode. Et de ipsa nostra dominicatura de ipso aulode ipsa medietate de ipsa decima abeatis a vestrum aulodem, simul cum ipsas alias decimas qui de ipsos aulodes exierint qui infra istos terminos supra scriptos

sunt. Et de alias decimas qui ibi infra eius erunt et alia medietate ad nostrum opous (*sic*) tenemus. In tali videlicet ratione ut in ipso Pug Uuluuga faciatis et construatis fortitudinem contra gentes hismaelitarum et cunctis inimicis. et ipsa terra ad laborandum et conplantandum et domo edificandum. Et in tali modo et ordine ut de eius donatione que nos vobis donamus, nullum alium patronum vel seniore non heligatis nisi nos et posteritas nostra de nos donatores Jozpert et Ugoni et Guitard et Arnald. Et est manifestum. Quem vero predicta ista donatione que nos vobis donamus de nostro iure in vestro tradimus dominio et potestatem a vestrum facere quod volueritis.. Quod si nos donatores aut uldusque omo qui contra hanc ista carta donationis inquietare voluerit non hoc valeat vindicare set componat aut componamus vobis in duplo cum suam inmeliorationem. Et in antea ista carta donationis firma et stabilis permaneat modo et omnique tempore et inconvulsa.

Facta ista carta donationis VIII idus madii anno XII Henrici regi.

Sig†num Guilelmus. Sig†num Engilberga. Sig†num Jozpert. Sig†num Guitard. Sig†num Arnald. Nos qui ista carta donationis fecimus scribere et firmamus et testes tradimus ad roborandum.

Sig†num Vifré clericum(?). Sig†num Bremon. Sig†num Petro Guifre. Sig†num Guifre Ostem. Sig†num Remon Guilabert. Sig†num Oliba Trasmon. Sig†num Remon Mir. Sig†num Engelsia.

Durandus sacer rogatus scripsit et [*signo*] die et anno quod supra.

## 2

1182, diciembre, 5.

*Carta de población del lugar de Gibolhoder (La Figuera), otorgada por Ponç, obispo de Tortosa, con asenso de su Cabildo, a un grupo de cultivadores. Les concede la libre posesión del mismo con sus términos y pertenencias, dentro las afrontaciones señaladas, bajo un reducido censo recognoscitivo anual, y con reserva de la fidelidad, diezmo y primicias y derechos señoriales. Los pobladores prometen la fiel observancia de la carta y el desarrollo y mejora del lugar.*

[A]. Original perdido.

[B]. Traslado de 7 de marzo de 1183 efectuado por Pedro, presbítero, actualmente perdido.

C. Transcripción del traslado B, en el Archivo Capitular de Tortosa.. Códice n.º 5, *Llibre Vermell*, fol. 8 (a)

D. Copia del s. XVIII, en Biblioteca Nacional de Madrid, M.S.13.079]. Papeles del P. Burriel: D.D.98, Donaciones, privilegios, gracias de la Iglesia de Tortosa, fol. 18 v.º [de C].

Ad honorem Dei omnipotentis, patris et filii et Spiritus Sancti. Ego Pontius, Dei dignatione Dertusensis episcopus similiter Pontius, prior, cum assensu et voluntate totius capituli nostri, donamus vobis Raymundo de Siurana et vobis Petro de Santo Genario et Guillermo de Zaplana atque Arnaldo de Zaplana vestrisque successoribus in perpetuum illam nostram populationem quam habemus in termino de Karcxia que vocatur Gibalhoder. Sic terminatur ab oriente in rivo qui dicitur Oils de Molins qui coniungitur cum rivo de Siurana; a meridie in terminis de Bas, ab occiduo in terminis de Azco; de circio vero in honore de Avincabacer. Hanc prephatam populationem cum omnibus ingressibus et egressibus suis et cum directis et pertinentiis, domos videlicet et casales, ortos et ortales, terras cultas et heremas, montes et planos et boschos et ligneamina, similiter prata et pascua et venationes et piscationes et aquas; sic hec omnia predicta et nominata bono corde et voluntate francha mente et bona, vobis et vestris successoribus in perpetuum donamus ut ea deinceps habeatis teneatis et possideatis atque ad usus vestros proprios expletetis potenter et integriter sicut melius dici, scribi vel intelligi potest ad vestrum vestrorumque salvamentum, salva scilicet in omnibus fidelitate nostra et successorum omnium nostrorum et salvis nostris directis videlicet decimis et primitiis et iustitiis et stachamentis atque usaticis et senioraticum quem in omnibus nobis retinemus et observabimus. Et quod annuatim vos et vestri post vos, donetis nobis et nostris successoribus in perpetuum pro censu et recognitione istius donationis in festivitate sancti Michaelis unum morabatinum bonum lupinum auri boni et de penso sine enganno et hoc sine dilatione ulla et contrarietate. Et in hac donatione sive populatione alium seniore non faciatis nec clametis nisi nos et nostros successores. Nos, vero, Raymundus de Siurana et Petrus de Santo Genesio et Guillelmus de Çaplana atque Arnaldus de Çaplana, per nos et per nostros bono corde et voluntate a modo et in perpetuum convenimus vobis dompno Pontio, episcopo Dertuse et vobis Pontio, priori et canonicis vestris que successoribus, omnia que superius dicta et scripta sunt adimplere et facere sine ullo malo ingenio et sine ullo enganno ad salvamentum vestre et vestrorum. Et quod in hac populatione et donatione nos stemus et bene populemus et melioremus ad fidelitatem vestram et successorum vestrorum. Si quis hanc cartam sive donationem violare voluerit statim in duplo componat et firma et bona per secula cuncta permaneat.

Acta que fuit nonis decembris anno Domini MCLXXXII.

Pontius, Dei dignatione, Dertusensis episcopus signamus.

Sigñum Pontii, prioris. Sigñum Vicentii, presbiteri et canonicus. Sigñum Sancii, camerarii. Sigñum Santii, presbiteri et canonicus. Sigñum Nicholai, presbiteri et canonicus. Sigñum Raimundi de Siurana. Sigñum Guillelmi de Çaplana. Sigñum Arnaldi de Çaplana. Sigñum Petri de Sancto Genesio. Sigñum Petri, presbiteri, qui hoc scripsit die et anno quo supra.

a) El texto va encabezado por la siguiente rúbrica: «De donatione Ficulnee quam dedit Ecclesie Dertuse, R. de Siurana, et suis sociis pro uno

morabatino». La identificación de Gibolhoder con la Figuera es, pues, indudable. Ya anteriormente la previa donación del lugar por Alberto de Castellvell a la Sede tortosina, en 1168, venía encabezada, en la reproducción del mismo cartulario, que precede a la presente con estos términos: «De donatione Ficulnee que olim vocabatur Gibolhoder, quam dedit Arbertus de Castrovetulo ecclesie Dertusensis».

## 3

1191, diciembre, 20.

*Donación para poblar el lugar de Vandellós, en término del castillo de Tivissa, otorgada por Albert de Castellvell y su castilán Arnau de Fenollar, a favor de Ramón de Riudoms. Los donantes le encargan el establecimiento de doce pobladores en dicho término, que les satisfagan los servicios dominicales correspondientes, le conceden los aprovechamientos comunales del mismo, y además le entregan en libre alodio dos parelladas de tierra a su libre elección. Los concedentes reciben por tal donación la cantidad de 60 sueldos.*

A. Original, pergamino en Archivo Ducal de Medinaceli, de Sevilla. Fondo Entenza, leg. 14, doc. n.º 685.

Refs.: M. ROMERO TALLAFICA, *El señorío catalán de los Entenza a la luz de la documentación existente en el archivo ducal de Medinaceli (Sevilla)*, en *Historia, Instituciones, Documentos*, vol. 4 (1977), p. 547.

Sit notum cunctis hominibus. Quod ego Arbert de Castro Vetulo et Arnaldo de Fenollar meo castlano, per nos et omnes nostros, donamus in perpetuum et concedimus donacionem tibi Raimundo de Rivi Olmo et tuis, unum locum infra termino de kastro Tevize, in loco vocatur per sui nomine Valdelor. Terminatur autem ... .. ab oriente in rivo Ullastre; a meridie in flumine ... .. in rivo que decurit de Navelles; a circio in rivo de Valdelor ... .. in frontacionibus includitur et continetur, sic donamus per [nos est successores] nostros vobis et successoribus vestris, cum ingressibus et egressibus suis ... .. [pert]inent donacioni et amelioramentis. In tali modo ... .. [Raimundo de] Rivi Olmo mittettis in illa predicta honore XII populatores [que sint habitatores et] statores illo predicto loco de Valdelor. Et donamus [tibi] Raimundo de Rivi Olmo et tuis duas parellatas de alaudium per melioramentum in illa [dicta] honore in quali [cumque] loci volueris accipere et ad duas parellatas ... .. censum ... .. neque usaticum. Et tibi Raimundo de Rivi Olmo et tuis ... [habita]tores habeatis illa predicta honore et teneatis possideatis secure ... .. Et donamus tibi Raimundo quantum possumus habere de istos homines de iam dicta honore. Et donamus vobis

per totum terminum Tevize pascuis et lingnis et tallibus ... .. qui ad opus sunt ... de hanc donacionem LXX solidos monete curibile barchinonensium de vobis. Hanc autem donacionem vobis convenimus facere bonam et quietem ab omni personam in perpetuum. Et tibi Raimundo et tuis et alios populatores non eligatis de illa predicta honore et de illo dicto loco de Valdelor alium seniore et non proclametis nec faciatis nisi tamen nos et successoribus nostris; vobis et successoribus vestris licentiam habeatis de illa predicta honore vendere vel inpignorare sive alienare vestro consimili laboratorum salvo nostro senioratico. Si quis hoc fregerit in duplo componat et in super hoc permaneat firmum. Et donamus tibi Raimundo et tuis in villam Tevize unas terras (?) et unum ortum.

Actum est hoc XIII kalendas ianuarii anno Dominice Incarnatione M C° L XXXX et I°.

Sigñum Arbert de Chastro Vetulo. Sigñum Arnallo dez Fenollar, nos qui fecimus isto donum et ista carta mandamus scribere, firmamus et testes firmare rogamus. Sigñum Mabilia. Sigñum ... .. Bertran de Castelet ... .. Bertranet. Sigñum ... .. Sigñum Jovan de Laboria. Isti sunt testes visores et auditores.

Sigñum Bernardus levita qui hoc scripsit [cum lite]ras supra positas in linea quinque regulas et linea in X° regulas et in linea X ... .. rasas et emendatas die et anno quo supra.

## 4

1192, enero, 10.

*Carta de población concedida por Poncio de Rigaldo, maestro del Temple, a los habitantes de Horta. Les hace donación de la heredad con fijación del canon de cultivo y libertad de disposición salvo el tanteo señorial. Se retienen varios derechos y establecimientos dominicales y les ofrece protección y defensa en la posesión de sus heredades y habitación del lugar.*

- A. Original pergamino en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, Ordenes Militares, Castellania de Amposta, Encomienda de Horta, legajo 351, doc. n.º 1. (carta partida por a b c).

Refs.: J. M.ª FONT RIUS, *Notas sobre algunas cartas pueblas de la región oriental aragonesa*, en AHDE, XLI (1971), pág. 751.

Traducción castellana procedente de los papeles del P. José Fortuño, y publicada en FONT, *Cartas de población y franquicia de Cataluña*, vol. I, doc. 190, al no conocerse el presente original.

In nomine individue Trinitatis. Notum sit cunctis hominibus presentibus et futuris quam ego Pontius de Rigaldo Dei gratia humilis minister domus militie Templi, consilio ac laudamento nostrorum fratrum videlicet fratris Bezon preceptoris Dartusa et de Miravet aliarumque domorum Ripeire, et A. de Claromonte preceptoris Monzone, et B. de Claret, domus Gardenii preceptoris, et G. de Caercino aliorumque multorum fratrum, nos in simul, per nos et per omnes nostros, donamus et in perpetuum concedimus populatoribus Orte, presentibus et futuris eorumque successoribus, pariliatam terre videlicet de XXIII Kafizatas, tali pacto ut, in unoquoque anno donent nobis et nostris de censu illi et sui pro unaquaque pariliata unum kafiz medium frumenti et ordeï ad mensuram Ilerde ad festum Sancti Michaelis et decimum et primiciam. Sciendum est autem quod ibi retinemus ad nostrum proprium dominium molendina et aqueductus et furnos et placita et exercitus et cavalcadas et firmamenta et carnicerias et mensuras et forum et fabricas et que ius nostrum pertinent. Verumptamen si quis populorum in domo sua propter necessitatem die ac nocte panem coxerit penam non habeat set aliter nullus illorum proprios furnos habeat. Vos autem populatores Orte predictam pariliatam terre et vestri successores habeatis et teneatis et possideatis potenter cum introitibus et exitibus et pertinentiis et cum omni empramento aquarum et pascuorum et nemorum et lignorum atque petrarum et viarum et garrigarum et que ad usum hominis pertinent ut vos et vestri faciatis inde omnem vestram voluntatem omnique tempore cui volueritis exceptis militibus et sanctis. Verumptamen si predictas pariliatas vendere aut impignorare voluerint prius nobis denuncient ut sit nobis licentia retinendi infer X dies eo precio quod alius legitime dare voluerit. Sin autem faciant suam voluntatem suis equalibus vicinis salvo tamen nostro iure et dominio. Adhuc autem volumus ut populorum nullus suam pariliatam vendere nec impignorare valeat usque ad V annos et sit laboratam; completis V annis uniusquisque suam voluntatem deinde faciat ut superius sonat. Eos vero quos in Orta stantes invenimus defendemus et manutenebimus sicut nostros homines et nullum malum usaticum a vobis et vestris nunquam exigemus et habeant XXIII kafizatas ad mensuram Ilerde medium frumenti et ordeï.

Actum est hoc III idus ianuarii, anni Domini M<sup>o</sup>.C<sup>o</sup>.LXXXI<sup>o</sup>.

Sig<sup>†</sup>num fratris Pontii de Rigaldo magistri qui hoc laudo et confirmo. Sig<sup>†</sup>num fratris Bezon. Sig<sup>†</sup>num A. de Claromonte. Sig<sup>†</sup>num B. de Claret. Sig<sup>†</sup>num G. de Caercino. Sig<sup>†</sup>num fratris Riamballi. Sig<sup>†</sup>num Gauzperti de Serra. Sig<sup>†</sup>num Bertrandi Eimerich. Sig<sup>†</sup>num fratris P. Dalmatii. Sig<sup>†</sup>num R. de Aquilella. Sig<sup>†</sup>num fratris Rubei. Sig<sup>†</sup>num fratris Gasto. Sig<sup>†</sup>num fratris B. de Nepdes (?). Sig<sup>†</sup>num G. Escorzen. Sig<sup>†</sup>num R. Guillemi. Sig<sup>†</sup>num A. de Palaïod. Sig<sup>†</sup>num P. de Pradel capellani. Sig<sup>†</sup>num P. de Verdu. Isti sunt testes.

Guillelmus de Liminiana mēdato domini magistri scripsit hanc cartam et fecit hoc [*signo*].

## 5

1198, julio.

*Carta de franquicias concedidas por Pedro, Berenguer y Guillermo de Puigvert a los vecinos de Prenafeta, Figuerola y Miramar. Les conceden, entre otras, exención de malos usos y de todo préstamo o fianza forzosos, les ofrecen salvedad en sus personas y bienes, y les aligeran el deber de vigilancia en los castillos y lugares del término. Los vecinos se obligan a la prestación personal de determinados servicios y a realizar las questias debidas. Los prohombres de las villas cuidarán de la promoción de las mismas, y tendrán facultades de pacificación arbitral en las querellas vecinales. Concedentes y prohombres se comprometen al cumplimiento jurado de la carta.*

[A]. Original perdido.

B. Traslado del original, efectuado por Berenguer de Celma, párroco y notario público de Figuerola en 15 de agosto de 1302, en Archivo de la familia Pujol, de Barcelona, pergamino.

Notificetur cunctis quod ego dominus Petrus de Podio Viridis et ego B[erengarius] de Podio Viridis et G[uillelmus] frater noster nos insimul ac per omnes nostros obtimo corde ac spontanea voluntate donamus et evacuamus et difinimus vos omnes nostros maiores et minores probis hominibus Pinne fracte et de Figuerola et de Miramar, omnes cucugas et exorquias et intestationes ut unusquisque ex vobis de cunctis rebus suis habeatis licentiam vestram voluntatem faciendam. Et convenimus vobis ut non mittamus vobis in fiducias nec faciamus vobis forciam nec in manuleuteam nec vestras bestias comendare (?). Et de omnes causas maximas vel minimas non faciamus vobis forciam absque vestram voluntatem, quare omne homines qui modo sunt in iamdictis castris vel in antea sunt venturi, sint in hanc francheda et libertate usque in finem seculi. Et nos iamdictos homines que faciamus vobis per unumquemque annum unam iovam et unum traginum et unam batudam illos qui bestias abebunt. Et si erit necesse portemus vobis annone a Podio Viridis. Et ad illos homines et bestias qui hoc superscriptum fecerint donamus ad eos opus eorum calium et panem et civadam. Et adhuc dicimus vobis quod nullus omo vel femina qui habeat in ipsis iamdictis chastris terram vel honorem non sit eorum directum nisi per V solidos. Et adhuc vobis dicimus quod nos nec nullus omo noster vel femina non intret per forciam in vestras domos vel in ortos vel in vineas sive in campos autem (?) fructarios absque vestram voluntatem. Et adhuc dicimus vobis quod totum hominem et totam feminam qui modo est in iamdictis castris ve in antea fuerint corpus cum rebus illorum sint salvi et securi et stent quantum voluerint et ambulent quando voluerint, ita ut nos nec nostri nullam

forciam faciamus ad eos. Tamen, si tornam habuerint firment directum et faciant eum per rectum iudicium sicut debuerint. Et adhuc eligimus quatuor probis hominibus ex unamquemque istas iamdictas villas ut illos abeant potestatem in omnes melioramentos quos invenire possint ad salvamentum predictas villas et seniores per bonam fidem ad bono intellectu. Et omnes baralas et contentiones quas adobare potuerint potestatem abeant facere: exceptus badia et homicidium et coltellum tractum. Et adhuc nos seniores laxamus la guayta ad illos homines de Miramar et illos teneant guaites in Kastro de Miramar, et nos seniores emendemus predicta guaita ad chastrum de Pinna Farcta de nostro propio de locorum VII milia e miga. Et nos predictos homines faciamus vobis seniores nostros las chestias cominals. Predictos quatuor homines helectos iurare mandamus ut istam cartam teneant ad illorum proficium et nostrum et ab eorum iuratum ut per bonam fidem nobis et illis adimpleant. Iterum, nos predictos seniores P[etrus] de P[odio] et B[erengarius] de P[odio] V[iridis] et G[uillelmus] de Puig Verd nostris propriis manibus iuramus hanc cartam sicut est scriptam super sancta quatuor evangelia ut sit firma in perpetuum. Et si quis eam fregerit in duplo restituat et postea firma sit omni tempore. Et nullo baiulo vestro non sit ausus nec potens homines ferire neque turpe minare in aliqua re.

Acta carta mense iulii anno domini M<sup>o</sup>C<sup>o</sup>XC<sup>o</sup>VIII.

Sig<sup>†</sup>num Petrus de Podio Viridis. Sig<sup>†</sup>num Berengarii de Podio Viridis.

Sig<sup>†</sup>num Guillelmi de Podio Viridis. Nos, qui hanc cartam mandamus scribere manibus nostris firmamus et ad testes firmare rogamus.

Sig<sup>†</sup>num Fortis. Sig<sup>†</sup>num G[uillelmi] de Spinalbet. Sig<sup>†</sup>num Petri de Vilela. Sig<sup>†</sup>num R[aimundus] de Vilela.

Bernardus, sacerdos qui hoc scripsit rogatus, iubente Raimundo Chapela de Penna Freita die annoque.

## 6

1261, mayo 31. Lérida

*Autorización de Jaime I a los habitantes de Orrit, para trasladar el emplazamiento de su población al lugar que mejor les pareciere, dentro del mismo término. Les concede usar de las mismas costumbres que tenían en su antiguo lugar, y que los nuevos pobladores sirvan en las tierras de realengo o de feudo en que se instalaran.*

[A]. Original perdido.

B. Transcripción matriz en Archivo de la Corona de Aragón. Cancillería. Registro n.º 11, fol. 207.

Per nos et nostros damus et concedimus vobis universis et singulis hominibus de Orrit licentiam et plenum posse quod possitis mutare villam vestram in illum locum in quo vobis melius videbitur faciendum in termino.

de Orrit. Concedentes vobis et vestris imperpetuum quod habeatis consuetudines quas nunc habetis et sitis poblati [poblanti] in ipso loco sub conditionibus et formis sub quibus nunc estis populati et quod omnes illi qui de novo venient ibi ad populandum et populabunt in realenco [serviant] serviant in realenco, et illi qui populabunt in feudo serviant similiter pro feudo.

Datum Ilerde pridie kalendas iunii anno Domini MCCLX primo.